

LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA
Revista de HispaColex Servicios Jurídicos

Entrevista a

Antonio Jara Andreu
Presidente de CajaGranada

«No se ha cerrado el 'grifo' de los préstamos, es que estamos en un proceso de cambio productivo»

LA CLAVE

Nueva Ley de Sociedades de Capital:
Modificaciones en las S.L. y S.A.

DE ACTUALIDAD

Pérdida de los puntos del carnet:
Notificación y recuperación

INVERTIR EN LA EMPRESA

La responsabilidad de los administradores por deudas de Seguridad Social de las empresas

A TENER EN CUENTA

El IPC de 2010 se sitúa en el 3%. ¿Puede mi empresa acogerse al descuelgue salarial?



& **BOSCH**

**UNIDOS PARA OFRECERTE
UN SISTEMA DE SEGURIDAD
DE LA MÁXIMA CALIDAD**



POR TAN SOLO *20€/MES*
DURANTE 12 MESES

**INCLUÍDA PROTECCIÓN DE LINEA
TELEFÓNICA MEDIANTE TRANSMISOR
UPRS
(SIN NECESIDAD DE TELÉFONO)**

(CONSUMO DE LLAMADAS INCLUIDO EN MANTENIMIENTO)



902 43 30 30



www.prssseguridad.com

Mantenimiento Integral y Conexión a Policía por 25€ / mes



Javier López y García de la Serrana
Director de HispaColex

La gestión del Talento

E

stá acreditado que las relaciones sociales son un factor de longevidad. Un Estudio de Alameda County (California), realizado a 7.000 personas durante 9 años, demostró que la gente que carecía de lazos sociales tenía mayor probabilidad de morir que quienes cultivaban o mantenían sus relaciones sociales. Los lazos con la familia y los amigos íntimos protegían particularmente la salud. Los lazos sociales eran una influencia tan fuerte sobre la salud como la de los factores que sabemos contribuyen a una muerte prematura (consumo de tabaco y alcohol, dieta desequilibrada, etc.). Muchos estudios han demostrado que la gente que tiene lazos con los demás es más feliz, más sana y vive más.

Resulta difícil imaginarse una situación importante de la vida al margen de las relaciones con otras personas: Amar, ligar y hacer amigos significa saber relacionarse, vivir en pareja o en familia conlleva relacionarse bien, criar y educar a los hijos significa comunicarse bien con ellos, estar bien en el trabajo implica relacionarse bien con jefes, subordinados y clientes externos, motivar y dirigir un equipo de trabajo implica relacionarse bien con el entorno social interno y externo de la empresa.

La capacidad para trabajar en escenarios interpersonales y dominarlos es un aprendizaje esencial de la actividad directiva empresarial, ya que las empresas son lo que son las personas que trabajan en ellas, pues las personas que se sienten a gusto trabajan más y mejor. Tenemos derecho a ser felices en el trabajo y el elemento fundamental para sentirse bien es el reconocimiento. Decía Daniel Goleman en su libro *Working with emotional intelligence* (1998) que "cada vez contamos con más evidencias que nos indican que nuestros líderes empresariales más eficaces son aquellos que conquistan tanto la mente como los corazones de sus empleados".

¿Por qué es tan importante gestionar el talento humano? Pues porque las técnicas de administración del talento humano impactan realmente en los resultados de una compañía. En el caso de una organización, la productividad es el problema al que se enfrenta y el personal es una parte decisiva de la solución. Las técnicas de la administración de personal, aplicadas tanto por los departamentos de administración de personal como por la propia dirección, tienen un gran impacto en la productividad y el desempeño del trabajo. Esta es la nueva ventaja competitiva de las organizaciones. Lo más importante para una empresa, sobre todo si es una empresa de servicios, son las personas que la componen. La personalidad del Equipo Directivo se ve reflejada en la calidad del talento humano a su cargo.

Sumario



LA CLAVE

- 4** Nueva Ley de Sociedades de Capital: Modificaciones en las S.L. y S.A.

DE ACTUALIDAD

- 6** Pérdida de los puntos del carnet: Notificación y recuperación

INVERTIR EN LA EMPRESA

- 8** La responsabilidad de los administradores por deudas de Seguridad Social de las empresas

ENTREVISTA

- 10** Antonio Jara Andreu

A TENER EN CUENTA

- 14** El IPC de 2010 se sitúa en el 3% ¿Puede mi empresa acogerse al descuelgue salarial?

JURISPRUDENCIA

- 16** Sentencias

NOTICIAS

- 18** Jornada sobre la Directiva de Servicios
Otorgada la Cruz de San Raimundo de Peñafort al director de HispaColex



EDITA: HISPACOLEX Servicios Jurídicos S.L.P. CIF: B-18682419
Trajano nº 8 - 1^ª Planta • Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K • 18002 Granada
e-mail: info@hispacolex.com / www.hispacolex.com
DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana
COORDINADORA: María Jesús Gilabert Romero
CREATIVIDAD, DISEÑO E IMPRESIÓN: Aeroprint Producciones S.L.
DEP. LEGAL: 1023/2006

Nueva Ley de Sociedades de Capital: Modificaciones en las S.L. y S.A.

Ángel Navarro Castellón
Abogado. Dpto. de Derecho Civil-Mercantil de
HispaColex

El pasado día 1 de septiembre de 2010 entró en vigor el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), a través del cual quedaban derogadas las normas que refunde: Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, artículos 151 al 157 del Código de Comercio (relativos a las sociedades comanditarias por acciones), y el Título X de la Ley del Mercado de Valores, sobre sociedades cotizadas (a excepción de los apartados 2 y 3 del artículo 114, y los artículos 116 y 116 bis).

El objetivo del legislador con esta nueva Ley ha sido triple. Por un lado, se ha querido reunir en un texto único, y de forma ordenada, el conjunto de normas legales sobre sociedades de capital, las cuales se encontraban dispersas a lo largo de todo el ordenamiento jurídico. Por otro lado, se han querido aclarar y eliminar dudas que suscitaban los anteriores textos legales, determinando de forma exacta el alcance de las normas, e incorporándose soluciones que originariamente afectaban a un solo tipo de sociedad, evitando así remisiones a otros cuerpos legales. Y en tercer lugar, se ha unificado y actualizado la terminología empleada para una mejor comprensión de la Ley.

De esta forma, nos encontramos con que en un único texto legal aparece regulada toda la normativa referente a las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, sociedades comanditarias por acciones y sociedades anónimas cotizadas, regulándose igualmente otros tipos sociales me-

nos frecuentes como son la sociedad anónima europea y la sociedad nueva empresa. No obstante, debe destacarse que han quedado fuera del ámbito de la refundición operada las normas incluidas en la Ley de Medidas Estructurales que, si bien afectan a las sociedades de capital, también se regulan otro tipo de sociedades, las "sociedades personas".

A pesar de que lo que se ha llevado a cabo es un texto refundido, en el que se han compilado, en una sola, varias normas, sí es cierto que se han introducido algunos cambios en la materia. Las principales novedades que presenta la LSC, y que tienen una mayor aplicación práctica, son las siguientes:

- ✓ **Capital mínimo:** Se redondea la cifra mínima de capital social tanto en las sociedades de responsabilidad limitada, como en las sociedades anónimas, fijándose el mismo en 3.000 euros para las primeras, y 60.000 euros para las segundas.
- ✓ **Derechos del socio:** Los derechos de los socios, tradicionalmente regulados para las sociedades anónimas, quedan ahora regulados de forma expresa, y en las mismas condiciones, para el resto de sociedades de capital (derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales, derecho de asunción/suscripción preferente de nuevas participaciones/acciones, derecho de asistencia y voto en las juntas generales e impugnación acuerdos sociales, y el derecho de información).
- ✓ **Junta general:** La LSC ha extendido las normas previstas para un solo tipo de sociedad a todas las sociedades de capital. Así, se extiende a las sociedades de responsabilidad limitada las clases de juntas (ordinarias/extraordinarias), se aplican a las sociedades anónimas el régimen de convocatoria judicial, se enumeran de forma sistemática para las sociedades anónimas los asuntos que son competencia de la junta general, y se establece la obligatoriedad de que los administradores de las sociedades de responsabilidad limitada asistan a las juntas generales.
- ✓ **Impugnación de acuerdos sociales:** Con la nueva Ley se autoriza que el juez permita a la sociedad demandada subsanar la causa de impugna-





ción. Es necesario tener presente que, en materia de impugnación de acuerdos, únicamente serán impugnables aquellos que sean contrarios a la ley, a los estatutos sociales, o que lesionen el interés social en beneficio de uno o varios socios o de terceros.

- ✓ **Retribución administradores:** Como regla general, el cargo de administrador es gratuito, salvo disposición estatutaria en contra. No obstante, para el supuesto de que se fije un sistema de retribución de los administradores de la sociedad de responsabilidad limitada, y el mismo no tenga como base una participación en los beneficios, dicha remuneración deberá ser fijada para cada ejercicio por acuerdo de la junta general, y siempre de conformidad con lo previsto en los propios estatutos sociales.
- ✓ **Deberes administradores:** Los deberes de los administradores, hasta el momento regulados para las sociedades anónimas, se extienden a las de responsabilidad limitada, reordenándose y unificándose los mismos (deber de diligente administración, de lealtad, prohibición de utilizar el nombre social para operaciones por cuenta propia, prohibición de competencia,...).
- ✓ **Modificaciones estatutarias:** Con la LSC, los socios tendrán el mismo derecho que los accionistas de una sociedad anónima a pedir la entrega o el envío gra-

tuito de los documentos relativos a las modificaciones estatutarias que se van a llevar a cabo en la sociedad.

- ✓ **Aumento de capital con cargo a reservas:** En caso de que en una sociedad se lleve a efecto un aumento del capital social con cargo a reservas, se tendrá que proceder a una verificación por el auditor del balance de la sociedad. Hasta el momento únicamente se venía exigiendo este requisito para las sociedades anónimas.
- ✓ **Reducción de capital para reservas:** Se permite también en las sociedades de responsabilidad limitada que se puedan llevar a cabo reducciones de capital que tengan como fin la constitución o el incremento de la reserva legal o de las reservas voluntarias.
- ✓ **Reparto de dividendos en reducciones de capital:** Para el supuesto de que se haya reducido el capital y se pueda proceder al reparto de dividendos, se exige en las sociedades de responsabilidad limitada que la reserva legal alcance al menos el 10% del nuevo capital (ya reducido).

Como puede observarse, aunque esta nueva Ley de Sociedades de Capital no ha supuesto un cambio drástico del derecho societario, sí ha introducido algunas modificaciones de relativa importancia encaminadas a una mayor y mejor regulación de las sociedades de capital, intentando establecer nuevas soluciones a problemas que han venido surgiendo en la materia.

Para concluir es necesario tener presente, tal y como se establece en su propia exposición de motivos, que la LSC ha nacido con decidida voluntad de provisionalidad, ya que aún hay que ofrecer nuevas soluciones legales, e igualmente crear un nuevo cuerpo legal unitario que no solo sea aplicable a las sociedades de capital, sino también a las sociedades personalistas.

Pérdida de los puntos del carnet: Notificación y recuperación

Plácido Ladrón de Guevara
Abogado. Dpto. de Derecho Administrativo de
HispaColex

Últimas reformas: Infracciones que ya no quitan puntos y nueva forma de notificación de las sanciones

Desde la implantación del carnet por puntos se han ido desarrollando reformas, como las introducidas a la Ley de Tráfico, que se encuentran totalmente en vigor desde el pasado 25 de noviembre, siendo importante para todos los conductores conocer la situación actual de la casuística sancionadora que conlleva la retirada de puntos y las formas de recuperar estos si se ha producido una pérdida total o parcial de los mismos.

Las últimas reformas introducidas a la Ley de Tráfico han reducido el número de infracciones que llevan aparejada la retira de puntos del carnet de 27 a 20. Las infracciones que ya no restan puntos son circular por un carril bus, hacerlo sin el alumbrado pertinente, estacionar en curva/túnel/cambio de rasante o intersección, superar el 50% de ocupación del vehículo o dificultar un adelantamiento.

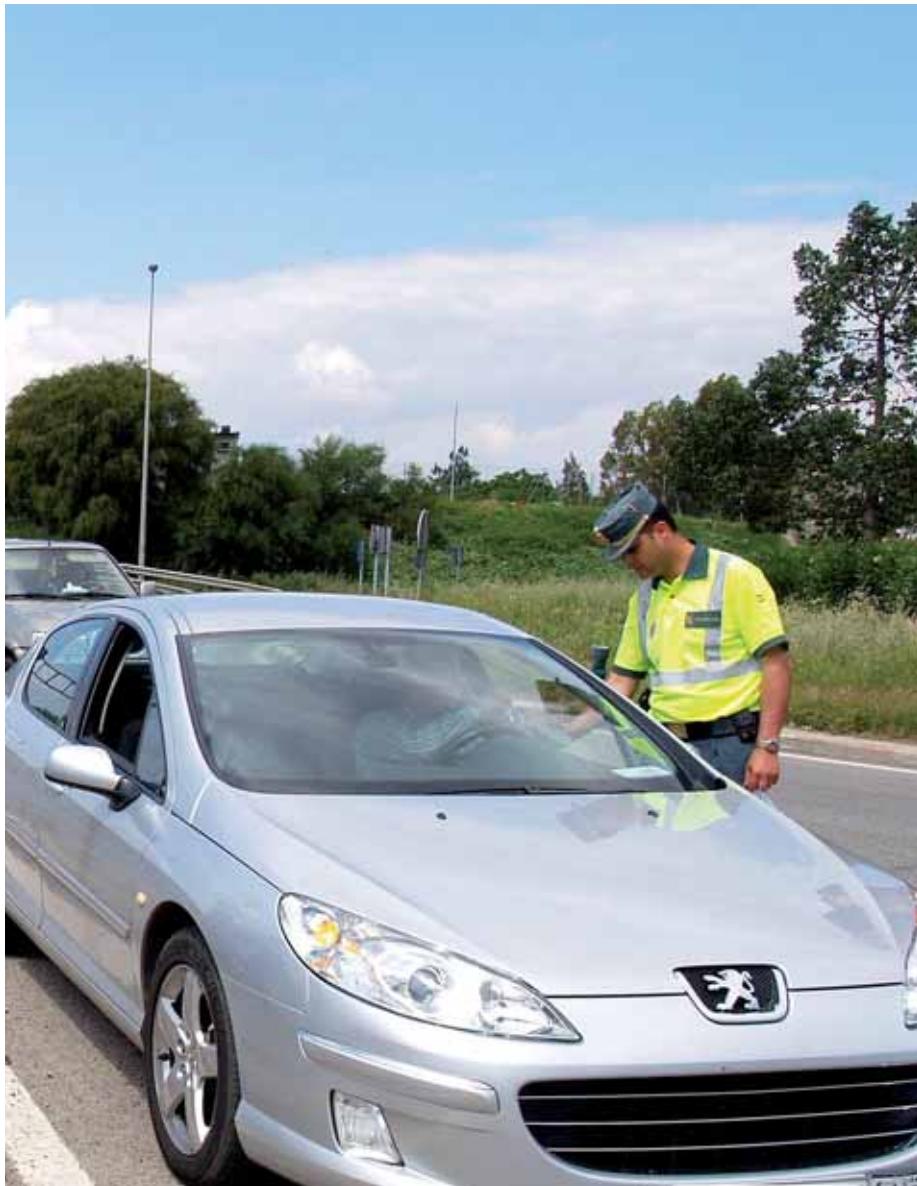
El resto de las infracciones se mantienen, pero ahora los conductores cuentan con nuevos medios para conocer las notificaciones de sanciones que no se les hayan notificado personalmente, nos referimos al Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico ([TESTRA](#)) donde el conductor cuenta con un lugar cierto de notificaciones en el que todas las Administraciones con competencia en materia de Tráfico remiten las diferentes comunicaciones, sea cual fuere el ámbito territorial donde el hecho se hubiese cometido.

Por su parte la Dirección Electrónica Vial ([DEV](#)), contribuye a que las infracciones en las que no se pueda notificar directamente al conductor o hayan sido captadas por radares, puedan ser notificadas por correo electrónico o en el teléfono móvil, si el titular ha facilitado este medio a Tráfico, poniendo así las nuevas tecnologías al servicio del conductor, pudiendo ser informado incluso de la caducidad del permiso, el saldo de puntos o cualquier información referente al vehículo.

Recuperación de los puntos perdidos

Para recuperar los puntos perdidos, tenemos que partir de la situación en la que nos encontramos, pérdida total o parcial de puntos. Cuando la pérdida de puntos es parcial se pueden recuperar de dos formas:





- La primera de ellas es por el mero transcurso del tiempo, ya que transcurridos dos años desde que nos sancionaron por última vez (partimos de la fecha en que la sanción es firme: es decir sin posibilidad de recurso administrativo) volvemos a tener los puntos repuestos. Si alguna de las sanciones por las que hayamos perdido puntos es muy grave, dicho plazo es de tres años.
- La segunda fórmula es mediante la realización de un curso de sensibilización y reeducación vial, que podremos realizar una vez cada dos años (los profesionales una vez al año) y mediante el que podemos recuperar hasta 6 puntos. Siendo el propio centro que imparta el curso el que comunique telemáticamente a la Dirección General de Tráfico los puntos recuperados en cada caso.

Cuando la pérdida de puntos del carnet es total, no podremos recuperarlos hasta pasados seis meses (los profesionales tres meses) desde la fecha en que la sanción es firme; pasado este plazo tendremos la posibilidad de examinarnos nuevamente en Tráfico previa realización de un curso, para recuperar los puntos. El permiso que se obtiene tras aprobar la prueba teórica dispone de un saldo de 8 puntos.

El precio de los cursos es unitario para todos los centros que los imparten y el importe es de 359,07 euros para los cursos por pérdida total del permiso de conducción y 190,75 euros para los cursos de recuperación de puntos. Los centros que imparten estos cursos se pueden consultar en la página www.dgt.es, entrando en el apartado de consulta de saldo de puntos, de centros y cursos, pero si lo prefiere puede consultarnos directamente y le facilitaremos los centros más cercanos donde realizar estos cursos.

Teniendo en cuenta las opciones de que dispone el conductor para la recuperación de puntos, se debe evitar la pérdida total de los mismos y sus consecuencias, como son la necesidad de un nuevo examen previa realización de un curso por pérdida total de puntos (con un coste de 359,07 euros), realizando para ello, antes de dar lugar a la pérdida de todos, el curso de recuperación de puntos por el que se recuperan 6 puntos (por sólo 190,75 euros) y ello sin necesidad de nuevo examen.

Retirada del permiso de conducción por sentencia e incautación del vehículo

En el caso de pérdida de la autorización administrativa para conducir al haber sido condenado por sentencia firme a la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a dos años, se podrá obtener una vez cumplida la condena, una autorización de la misma clase mediante la realización de un curso sobre seguridad vial y una vez aprobado el preceptivo examen teórico en Tráfico. Si la condena es inferior a dos años, para volver a conducir, únicamente deberá acreditar haber superado con aprovechamiento el curso de reeducación y sensibilización vial.

Finalmente conviene tener en cuenta que tras la entrada en vigor de la reforma del Código Penal se han ampliado los supuestos de decomiso del vehículo entre otros a los grandes excesos de velocidad y conducir sin permiso o sin puntos.

La responsabilidad de los administradores por deudas de Seguridad Social de las empresas

Juan José González Hernández
Abogado. Dpto. de Derecho Laboral de
HispaColex

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Los administradores pueden ser declarados responsables solidarios del incumplimiento de obligaciones de pago de cotizaciones a la seguridad social por la sociedad mercantil, en base al vigente artículo 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social.

Lo que verdaderamente resulta destacable es que la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), tiene plena capacidad para derivar la responsabilidad por deudas al administrador, mediante el correspondiente procedimiento recaudatorio, en vía administrativa, "de derivación de responsabilidad", sin necesidad de recurrir al correspondiente proceso ante el orden jurisdiccional civil, fundamentándose para ello exclusivamente en la aplicación de normas mercantiles, en concreto en los artículos 241 (que regula la acción individual de responsabilidad del administrador) y 367 (que regula una responsabilidad específica del administrador) de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC).



Responsabilidad del artículo 241 LSC

No resulta sencillo para la TGSS acudir esta vía de derivación de responsabilidad, ya que puede ser muy difícil acreditar la concurrencia de los requisitos mercantiles exigidos en este tipo de responsabilidad. Aunque este precepto se refiere a una responsabilidad por daños, de carácter subsidiario, también permite exigir una responsabilidad solidaria a los administradores por deudas de la sociedad, sin ser necesaria la declaración de insolvencia de la sociedad, ni que ésta haya sido reclamada previamente. Es suficiente para ello con que concurra la dificultad o imposibilidad en el pago de la deuda. Para exigir esta responsabilidad, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1 Actuación/omisión dolosa o negligente del administrador en el ejercicio de su cargo.
- 2 Lesión directa del interés social o de un tercero.



3 Relación de causalidad entre la actuación del administrador y el daño producido.

En todo caso, la TGSS podría optar, si no dispone de datos suficientes para exigir la responsabilidad por esta vía, en acudir a la vía judicial civil.

Responsabilidad del artículo 367 LSC

En este precepto, se regula la responsabilidad de los administradores por no convocar la Junta General para proceder a la disolución de la sociedad cuan-

do se esté en algunas de las causas previstas en el artículo 363 LSC.

Se refiere a una responsabilidad solidaria, de carácter objetivo, por lo que su ejecución no se subordina a la insuficiencia patrimonial de la sociedad mercantil.

En todo caso de responsabilidad de administradores de carácter solidaria, la TGSS podrá dirigirse contra cualquiera de los administradores, o contra todos ellos simultáneamente. En el supuesto de existir un Consejo de Administración, la responsabilidad recaerá sobre todos sus miembros, aunque haya consejeros delegados. Por tanto, la TGSS no tiene que exigir la responsabilidad frente a todos los miembros simultáneamente o frente al Consejo como órgano colegiado. Puede dirigirse frente a cualquiera de sus miembros.

La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, salvo que se produzcan con motivo de impugnaciones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

Asimismo, el administrador de hecho (verdadero administrador pero que formalmente aparece como apoderado o gerente para exonerarse de responsabilidad), en caso de existir, responderá igualmente que el administrador de derecho.

El administrador responderá solidariamente de la deuda principal por cuotas; de los recargos e intereses devengados, y de las costas generadas para el cobro de la deuda.

No obstante, al administrador no podrán exigírselle de forma solidaria las sanciones pecuniarias impuestas a la sociedad por la falta de cotización a la Seguridad Social, que constituye una infracción administrativa grave.

Sin embargo, para que se ponga de manifiesto esta responsabilidad, se exige que el ilícito lo haya cometido en el ejercicio

de su cargo. Por tanto, si el administrador responsable ya ha cesado, no habrá de responder por estas deudas. Aquí es importante hacer una precisión, y es que se considerará responsable frente a terceros aquél administrador cuyo nombramiento sigue vigente en el Registro Mercantil, aunque haya sido cesado (en atención a los principios de exactitud registral, apariencia y protección de terceros).

Como se ha mencionado antes, la responsabilidad solidaria es de carácter objetivo y mucho más fácil de acreditar para la TGSS, que recurre a ella con más frecuencia en la práctica. Destacamos que por esta vía, la TGSS sólo podrá reclamar las deudas de Seguridad Social posteriores al momento en que acaeció la correspondiente causa de disolución de la sociedad. Las deudas anteriores las deberá reclamar la TGSS por la vía del artículo 241 de la LSC, en vía judicial civil.

Se prevén como causas de exoneración de responsabilidad del administrador las siguientes: cuando no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, el administrador desconocía la existencia de la actuación lesiva; o, conociéndola, hizo todo lo conveniente para evitar el daño; o, al menos, se opuso expresamente a aquél. Sin embargo, es importante señalar que se aplican de manera bastante restrictiva por la jurisprudencia (ésta remite a la doctrina de la culpa in vigilando/in eligendo, conforme a la cual se considera que sobre los administradores pesa un deber de vigilancia y control de las conductas realizadas por las personas a su cargo).

Cabe señalar también que el plazo de prescripción de la acción contra el administrador no está claro ante la laguna legal. La doctrina está dividida entre el plazo de un año (artículo 1968.2º Código Civil) o el plazo de cuatro años (artículo 21 de la LGSS).

Finalmente cabe apuntar que la concurrencia de un proceso concursal de la sociedad deudora no impedirá la declaración de responsabilidad solidaria de sus administradores.



Antonio Jara Andreu

Presidente de CajaGranada

«No se ha cerrado el 'grifo' de los préstamos, es que estamos en un proceso de cambio productivo»

Antonio Jara Andreu, nacido en Alquerías (Murcia), es doctor en Derecho y profesor titular de Filosofía del Derecho en la Universidad de Granada y desde febrero de 2010 es presidente de CajaGranada. En el ámbito académico, su trayectoria destaca especialmente por los más de treinta años de vida universitaria que lleva ejerciendo en Andalucía, salvo breves estancias en Universidades extranjeras. Así, en la década de los 70 realizó estudios en el Instituto Internacional de Derechos del Hombre, en Estrasburgo (Francia), y en la de los 90 fue profesor invitado, como Academic Visitor, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oxford (Inglaterra). Destacan sus trabajos y publicaciones a lo largo de estas décadas y en la actualidad es miembro de la Sociedad Espa-

ñola de Filosofía Jurídica y Social. Esta actividad académica y docente ha sido complementada con la función política, especialmente durante la etapa de la Transición española a la democracia. Así, ha formado parte como experto, en representación del Grupo de Senadores Independientes, de la Comisión Redactora del Estatuto de Autonomía para Andalucía y ha sido alcalde de Granada entre 1979 y 1991. Diputado en el Parlamento de Andalucía y en el nacional por Granada desde principios de la década de los 80 hasta 1989, en 2002 fue designado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía miembro del Consejo Consultivo de Andalucía. Desde mayo de 2010 es miembro del Consejo Regional de Endesa en Andalucía y Extremadura.



Se cumple su primer año como Presidente de CajaGranada. ¿Qué ha supuesto para usted este período?

Ha sido un año duro, convulso y lleno de dificultades. Un año de mucho trabajo en el que, desde el punto de vista económico y financiero, todo ha ido cambiando a una velocidad vertiginosa. La crisis económica, que nos azota desde el año 2007, está transformando el sistema financiero desde sus cimientos y tenemos que adaptarnos con agilidad a cambios extremadamente exigentes. En concreto, el sector de las Cajas de Ahorros está viviendo momentos históricos. Además de sufrir los efectos de la crisis, hemos visto cambiar profunda y radicalmente el panorama normativo y regulatorio. Éste ha sido un año de importantes reformas legislativas, quizás las más importantes que ha experimentado el sector en su ya dilatada historia. Dos Reales Decretos Leyes, el 11/2010, de 9 de julio, y el 2/2011, de 18 de febrero, van a marcar, sin ningún género de dudas, un antes y un después en la historia de las Cajas de Ahorros españolas.

Desde el punto de vista institucional, quiero elogiar la actitud y el comportamiento de los Órganos de Gobierno de la Caja en este tiempo, y la dedicación y el buen hacer de la plantilla de directivos y profesionales de la Entidad. Desde una perspectiva más personal, he acentuado mi compromiso con la sociedad y he asumido con total dedicación y plena responsabilidad la tarea de mantener y acrecentar la solvencia y la fortaleza de CajaGranada, nuestra primera institución financiera. Estoy muy agradecido por la confianza recibida, tanto de parte del Consejo de Administración como de la sociedad, y por tener la oportunidad de participar y trabajar por nuestra tierra en un momento tan difícil y en un escenario tan complejo.

Siempre se ha criticado la excesiva politización de las Cajas de Ahorros. ¿Es efectivamente así? Y, de ser, ¿sería un mal menor?

La naturaleza fundacional de las Cajas de Ahorros y su especial naturaleza jurídica hacen que en sus órganos de gobierno estén representados los poderes públicos locales, provinciales y regionales, entidades fundacionales, así como los impositores y los representantes de los trabajadores, además de otras organizaciones sociales. Si se parte de una valoración negativa de lo político, sin distinguir entre "buena" y "mala" política, se puede caer en juicios de valor errados y perversos. La utilización sectaria, particularista o partidista de una institución es siempre rechazable, lo haga quien lo haga. Ocuparse de los intereses colectivos, trabajar en la defensa y protección de los derechos y los intereses de nuestros clientes, impulsar el crecimiento económico de un territorio, ayudar a nuestras empresas y a nuestras familias... es una buena política, la práctica quien la practique.

Mi corta experiencia en la Caja me dice que contamos con unos Órganos de Gobierno cualificados y eficaces, bien preparados y formados, que anteponen los intereses de la Entidad a cualquier interés particular o partidario y que trabajan en perfecta sintonía con las cúpulas directivas de la entidad. Hoy por hoy, niego la politización, en sentido negativo, de CajaGranada. Quizá no sea ocioso recordar que no han sido, precisamente, políticos los que han generado los mayores escándalos financieros de estos últimos tiempos.

¿Cuáles son los objetivos que se ha marcado tanto a corto como medio y largo plazo en su presidencia en CajaGranada?

El objetivo principal que tenemos marcado es preservar la identidad, la lealtad territorial, la naturaleza social y la fortaleza financiera de nuestra Caja. Para ello estamos en un permanente esfuerzo por adaptarnos, ágil e inteligentemente, al cambiante panorama que tenemos por delante. Contra cualquier tentación de conformismo o pasividad, hemos optado por actuar. Hemos analizado el nuevo entorno y tratado de

convertir lo que a priori pudiera parecer un escenario adverso en una nueva oportunidad. Iniciamos oportunamente un proceso de integración con otras tres Cajas de características similares a la nuestra, de forma que, en este momento, el Grupo BMN se ha convertido en uno de los SIPS más valorados y mejor recibidos por el mercado.

Nuestro proyecto no es otro que seguir trabajando con rigor, seguir ganando solvencia, gestionar eficientemente, atender mejor a nuestra clientela... en alguna ocasión he sintetizado nuestro programa diciendo que trabajamos por una CajaGranada mejor, más sólida, más grande y más cercana. Para lograrlo no hay más receta que la del trabajo, trabajo y trabajo.

En ese sentido, ¿nos podría explicar en qué punto se encuentra dicho proceso de integración? ¿Perderá con esta fusión CajaGranada su vinculación tan estrecha con la provincia o la fortalecerá? ¿Qué beneficios aporta esta fusión? ¿Supone una reducción de plantilla?

El proceso de integración de CajaGranada, que se ha ido adaptando a los cambios normativos que le he mencionado anteriormente y a los diferentes requerimientos de los organismos reguladores, va cumpliendo la hoja de ruta prevista y, a día de hoy, se encuentra prácticamente culminado. Se acaban de traspasar los activos financieros de las cuatro Cajas de Ahorros, de acuerdo con los requerimientos del Banco de España. Se puede decir, sin reserva alguna, que nuestro Grupo está preparado para cumplir con las exigencias que plantea el Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, que acaba de entrar en vigor

Uno de nuestros objetivos irrenunciables ha sido, y sigue siendo, como le he dicho, nuestra estrecha vinculación y lealtad al territorio. Precisamente, la fórmula de integración elegida y las entidades con las que la estamos llevando a cabo (Caja Murcia, Caixa Penedés y Sa Nostra, de Baleares) nos permite reafir-

mar nuestro compromiso no solo con Granada, sino con toda Andalucía, nuestro territorio natural de implantación. Seguiremos sirviendo al mismo territorio, pero lo haremos desde una posición más sólida y con mayores garantías.

Los ajustes en eficiencia son inevitables. Estamos trabajando sobre la base de un sólido acuerdo laboral, que deberá ser actualizado y revisado en función de las nuevas circunstancias. Nuestras plantillas, sin duda el capital más valioso de las Cajas, no verán sacrificados sus derechos.

¿Qué papel jugará CajaGranada a nivel provincial, para superar esta crisis económica? ¿Qué opina de los que dicen que las Cajas y Bancos han "cerrado el grifo" de los préstamos?

CajaGranada es una entidad financiera de ámbito andaluz, que colabora y seguirá colaborando en la financiación y dinamización del tejido productivo y social de la Comunidad. No se ha cerrado el grifo del crédito ni se han dejado de dar préstamos. Lo que

pasa es que estamos, también, en mitad de un proceso de cambio productivo. Ni se financia ni se volverá a financiar de la misma forma que antes se hacía, ciertamente, pero las Cajas seguirán apostando por el impulso y la dinamización del nuevo modelo. CajaGranada sigue apoyando a los empresarios y a los emprendedores, como se demuestra con las 54.151 operaciones de financiación formalizadas en 2010, por un importe total de 1.448 Mill. de euros. En cualquier caso, el rigor y la prudencia aconsejan cuidar escrupulosamente la calidad de nuestra cartera crediticia.

¿Consideraría necesario fomentar las hipotecas, abaratándolas y facilitando su concesión, para que las Cajas y Bancos se "deshagan" del stock de viviendas, o fomentaría el alquiler? ¿Cómo lo haría?

La total absorción del stock de viviendas sin vender todavía tardará en producirse. Sigue habiendo notables diferencias entre los precios de venta y las ofertas de compra. Quiere decirse que los precios aún no han terminado de ajustarse. Es necesario ajustar la concesión de crédito a las capacidades reales de pago de las familias y las empresas. No podemos olvidar que el endeudamiento en España, en general, es muy alto. La huída hacia delante, sin verdaderas garantías, no es una buena solución al problema. En todo caso, se conseguiría un aplazamiento que, después, tendría previsiblemente un efecto boomerang poco deseable. La única fórmula para que se vaya reabsorbiendo el referido stock es trabajar con rigor y paciencia, adaptándonos tanto a las necesidades reales de los clientes como a las posibilidades de los hipotéticos compradores.

¿Qué le parece el proyecto de que se someta a las entidades de crédito a "pruebas de estrés" de forma trimestral? ¿En qué consisten esas pruebas de estrés?

Todas las exigencias regulatorias y de control me parecen bien, en la medida que aportan seguridad y confianza a nuestros clientes y a los mercados.



Los llamados estrés-tests son unas pruebas en las que se simula cómo responderían las entidades financieras ante las bruscas y súbitas oscilaciones de distintas variables de nuestra actividad. Son ejercicios muy útiles para comprobar nuestra resistencia y capacidad de aguante ante hipotéticos escenarios adversos.

Las últimas pruebas de resistencia han mostrado que el Grupo BMN está en unas inmejorables condiciones para salir adelante, aún en las situaciones más estresantes. En conjunto, el sistema financiero español ha superado con buena nota las pruebas de resistencia. Y eso que las condiciones impuestas por las autoridades europeas fueron ciertamente exigentes.

¿Cómo cree usted que se encuentra el tejido empresarial granadino?

Nuestro tejido empresarial comparte los rasgos y actitudes que definen hoy al empresariado en general. Hay unos sectores más castigados que otros, ciertamente, que nunca van a restablecer posiciones de mercado semejantes a las que disfrutaron antes de la crisis. Pero también hay que ditar la existencia de sectores que ya están percibiendo signos de recuperación y sectores emergentes, que van contribuir de manera decisiva al cambio del modelo productivo. Habremos de estar atentos y expectantes ante unos tiempos de cambio que nos están obligando a adaptarnos al entorno a una velocidad de vértigo. Unos tienen más capacidad y más posibilidades que otros de adaptación, pero el hecho es que las cosas no volverán a ser como antes de la crisis. Quien así piense, en mi opinión, se equivoca peligrosamente.

Granada es referente histórico en sectores como el turístico y el hostelero. Unos sectores que demandan cada vez más la excelencia como única fórmula de supervivencia. Excelencia e imaginación para satisfacer los requerimientos de una clientela cada vez más exigente. Además, Granada se está situando en la

vanguardia del sector biosanitario. Sin olvidar la importancia económica creciente de un sector, el cultural, del que Granada debería ser la capital de Andalucía y del Sur de Europa.

¿Qué es lo que hace falta para ser más competitivo?

Formación, formación y formación. I+D+I. Apertura a mercados exteriores, internacionalización, capacidad de adaptación a un entorno cambiante y especialización.

Usted fue de los primeros alcaldes demócratas de Granada capital. ¿Qué supuso para usted esa etapa?

Conservo un gran y grato recuerdo de esa etapa de mi vida. Disfruté de una gran complicidad social y de la colaboración de mucha gente. Fue una etapa de mucha responsabilidad, de mucho trabajo y de mucha ilusión. Una etapa en la que muchos nos esforzamos por reconstruir la vida municipal y sentar las bases para la Granada del siglo XXI, a través de la planificación urbanística, el fomento de la actividad económica y la construcción de equipamientos sociales, deportivos y culturales, dotaciones e infraestructuras que se han demostrado imprescindibles en el día a día de la vida de los granadinos. Tuve, en efecto, la oportunidad, y el privilegio, de representar a Granada y gestionar los intereses públicos colectivos de las granadinas y los granadinos. Hice lo que pude, y lo mejor que supe. Sigo estando enormemente agradecido a la Ciudad por habérmelo permitido.

¿Cómo ha evolucionado Granada en estos casi 40 años de democracia?

De forma pareja al resto de ciudades y provincias de Andalucía: intentando acortar las distancias que aún nos separan de otras provincias y Comunidades Autónomas. Estoy convencido que todos cuantos han trabajado por y para la Provincia o la Ciudad de Granada lo han hecho en esa clave. Echo de menos, no obstante, más concordia institucio-



nal y más concertación social en la lucha y defensa de los intereses públicos colectivos de Granada y los granadinos. Me atrevo a añadir que quizá sea una responsabilidad de todos.

¿Qué considera que le hace falta a Granada capital para estar dentro de la élite de capitales de provincia?

Evidentemente que no me corresponde a mí, precisamente, emitir ese importante juicio. Granada reúne condiciones objetivas bastantes para ocupar un lugar destacado en el sistema europeo de ciudades. Quizá precisemos de una mayor implicación social en la tarea. De una vez por todas, deberíamos definir un modelo de ciudad que cuente con el consenso de toda la sociedad, arrimar todos el hombro y ponernos a trabajar para conseguirlo. Tenemos piezas muy valiosas... alguien, pienso en un sujeto social y colectivo, debería componer el puzzle.

El IPC de 2010 se sitúa en el 3%. ¿Puede mi empresa acogerse al descuelgue salarial?

Nani García Fernández
Graduado Social. Área Empresarial de
HispaColex

El año 2010 se ha cerrado con un incremento interanual de IPC del 3%. Las causas fundamentales de este repunte en los precios, en comparación con el 0,8% del IPC de 2009, lo encontramos fundamentalmente en el tabaco, bebidas alcohólicas y transporte, con altos incrementos de precio.

Detrás de estos aumentos de precio con contribuciones superiores al 30% al IPC global, nos encontramos también el repunte del precio del petróleo y sus derivados así como las subidas de impuestos y precios de las labores del tabaco. Si se observa el IPC subyacente, su crecimiento interanual es del 1,5%; calculado al eliminar la contribución de alimentos no elaborados y energía.

Tal y como se prevé, durante todo el primer trimestre de 2011 nos vamos a encontrar con valores de IPC altos dado que el alza en el precio de la luz, subida de carburantes, ajustes de transportes y resto de subidas de precios que se ponen en marcha durante el mes de enero, hace previsible que la subida del IPC en el primer trimestre sea superior al 3%.

Estos valores, teniendo en cuenta la situación de la economía actual, son difíciles de asumir, ya que en un salario que ronde los 1.500 euros, la subida media incluidos seguros sociales sería de unos 62 euros mensuales, por lo que la mayoría de convenios colectivos previsiblemente no aplicarán esta revalorización en nóminas para mantener el poder adquisitivo.

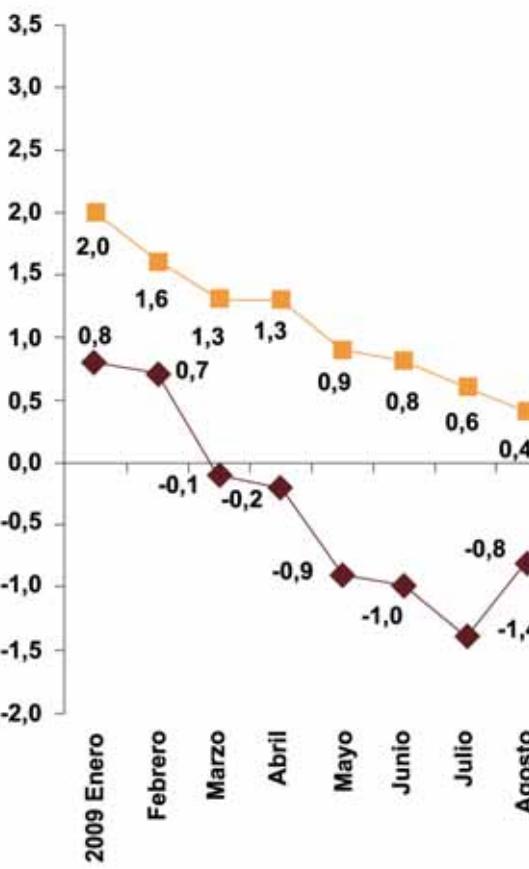
Por este motivo las empresas afectadas por la presente inestabilidad económica se pueden plantear la posibilidad de acogerse a un descuelgue salarial. El mecanismo de la cláusula de descuelgue se utiliza como una concreción de la modificación sustancial de condiciones de trabajo respecto al régimen salarial, que se puede aplicar cuando esté en peligro la estabilidad económica de la empresa y, entonces, es necesario dejar inaplicado el régimen salarial pactado en un convenio colectivo supraempresarial. De esta manera, se modifica la cuantía salarial futura que los trabajadores van a percibir aunque con carácter temporal.

Lo primero que la empresa tendrá que hacer es ver si está regulado en el Convenio Colectivo de aplicación, pues de no ser así, deberá

hacerlo por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

Para justificar la necesidad de tomar esta medida, desde la reforma laboral se están admitiendo cláusulas de des-

Evolución anual del IPC Índice general y subyacente



cuelgue salarial no sólo para aquellas empresas que acrediten de una forma objetiva y fehaciente la situación de déficit o de pérdidas mantenidas durante varios ejercicios, sino también para aquellas en las que sin tener estos datos, sea previsible que en el futuro puedan tener dificultades si proceden a la aplicación de las nuevas tablas salariales, tal y como expone la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 12-04-99. En orden a las causas que justifican el descuelgue se concluye que en el control judicial de estos supuestos, aunque haya que atender por analogía a lo declarado por la jurisprudencia para los EREs y despidos por causas objetivas, ello debe hacerse «atenuando el nivel de exigencia en la gravedad de la situación en proporción a la también menor gravedad de la medida, que aquí es un transitorio descuelgue salarial y no la extinción de contratos» tal y como expresó la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 25-4-97.

La solicitud deberá realizarse a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo o, en su caso, a los representantes de los trabajadores en un determinado plazo marcado en el acuerdo colectivo y llamado periodo de consultas (normalmente en un periodo comprendido entre 15 días a 3 meses). El empresario de forma unilateral no puede proceder al descuelgue.

Sí que se ha admitido, de acuerdo, entre otras a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 26-01-04, que, pese a que el artículo 82 del Estatuto

de los Trabajadores exige acuerdo entre empresario y representantes, pueda el empresario proceder al efectivo descuelgue cuando la falta de acuerdo se deba a una evidente falta de voluntad negociadora de los representantes.

En caso de que no se alcancara un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la aplicación de un procedimiento arbitral que será obligatorio para la otra parte y cuyo laudo arbitral tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo, pudiendo ser impugnado en conflicto colectivo ante el orden jurisdiccional social.

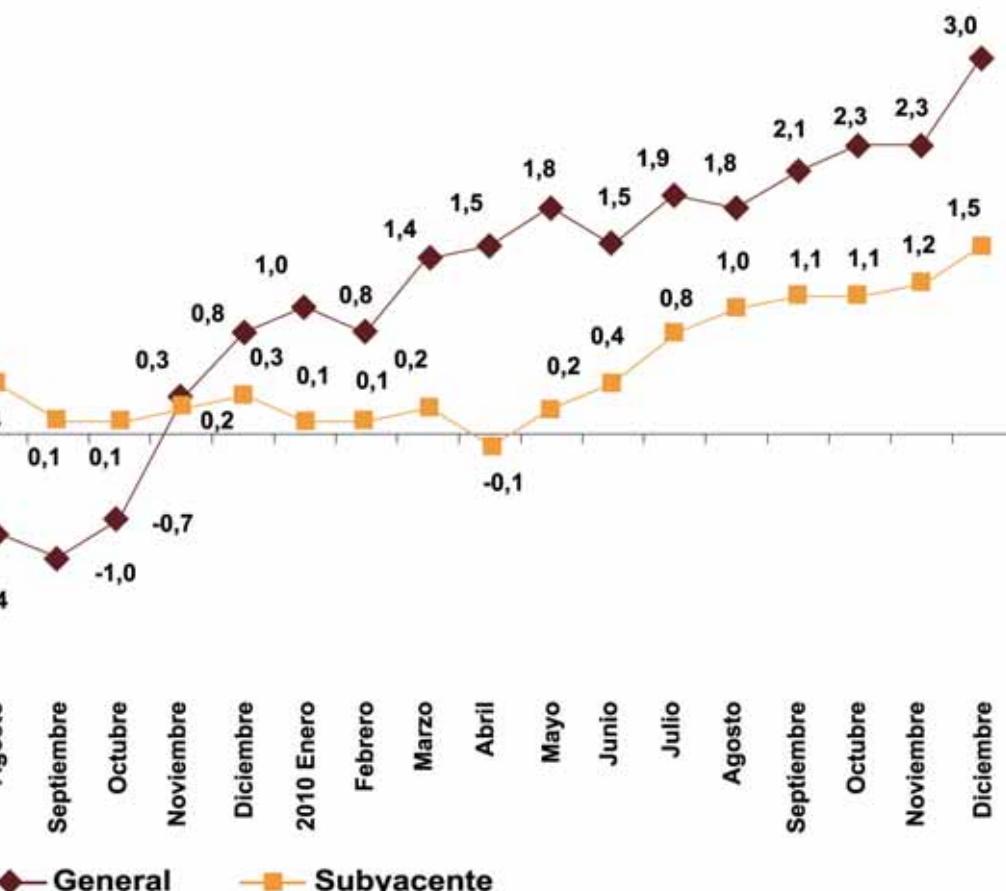
El acuerdo de inaplicación salarial deberá determinar con exactitud:

- la retribución a percibir por los trabajadores de dicha empresa.
- la programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración.

El acuerdo sobre descuelgue salarial vigente en una empresa resulta aplicable también a los trabajadores que pasen a integrarse posteriormente en su colectivo laboral, aunque sea como consecuencia de una subrogación empresarial (Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 25-1-05).

Además, el descuelgue no puede ser aplicado retroactivamente, por ello, los salarios devengados hasta la fecha del acuerdo, deben abonarse de acuerdo con el salario establecido en el convenio de aplicación.

Es por tanto, el descuelgue salarial, a pesar de los estrictos requisitos que exige, una solución alternativa a los despidos de los trabajadores, asegurando de algún modo la viabilidad de la empresa y el mantenimiento del empleo.



Sentencias

Con la devolución de la vivienda no se salda la hipoteca. El Juez está sometido a la Ley y no puede actuar como Robin Hood

Auto Audiencia Provincial de Navarra, Sección Tercera, de 28 de enero de 2011.

La Audiencia Provincial de Navarra determina ahora que con la devolución del bien hipotecado, no se salda la deuda hipotecaria contraída con una entidad financiera. Se hace necesario buscar una solución con la entidad, como la dación pactada o la refinanciación.

Este auto contradice otro de la propia Audiencia de Navarra –de la Sección Segunda–, dictado el 17 de diciembre de 2010 en el que se consideraba lo contrario, que con la simple entrega de la vivienda se saldaba la deuda, aunque el inmueble hubiese perdido valor por la crisis.

En los fundamentos de derecho del auto conocido el 28 de enero de 2011 se recuerda que el juez ha de estar sometido en su ejercicio a las leyes aprobadas por los órganos legislativos y al conjunto del ordenamiento jurídico, como expresión de la soberanía popular, en un determinado momento histórico, de la que emanan los demás poderes, y ello, precisamente, en razón y, como contrapeso de la independencia que adorna el ejercicio de su función de juzgar, debiendo tenerse muy en cuenta que ésta, junto con la garantía de inamovilidad no se atribuyen al Juez en sí, sino atendiendo a la función que el mismo desempeña al servicio de la sociedad, lo que se plasma en esa libertad de enjuiciamiento propia de la independencia, pero con el consiguiente sometimiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.



El artículo 1911 del Código Civil expone que "del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros". Por su parte el artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), referido a los supuestos de ejecución dineraria en caso de bienes hipotecados o pignorados, taxativamente dispone, de acuerdo con el principio de responsabilidad patrimonial universal, que: "si, subastados los bienes hipotecados o pignorados, su producto fuera insuficiente para cubrir el crédito, el ejecutante podrá pedir el embargo por la cantidad que falta y la ejecución proseguirá con arreglo a las normas ordinarias aplicables a toda ejecución".

En supuestos similares la ejecución del inmueble embargado en los términos que establece el artículo de la LEC no impide proseguir la ejecución por la diferencia localizando otros bienes para satisfacer el total debido.

Es tan evidente el contenido normativo de los preceptos mencionados que no alcanzan a comprenderse las razones por las cuales la Juez "a quo" eludió la aplicación al caso de la normativa mencionada.

El Tribunal Supremo permite en ciertos casos la transformación de locales comerciales en viviendas

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30 de diciembre 2010.

La situación de crisis que vivimos ha motivado la aparición de apartamentos o "loft", en locales comerciales vacíos de toda España. En ocasiones provoca polémicas en las comunidades de vecinos.

En esta sentencia, una comunidad de propietarios pretendían que la justicia obligara a uno de ellos a deshacer las obras que realizó en su casa para transformar un local comercial en una vivienda. Primera Instancia rechazó la demanda de los propietarios y la Audiencia Provincial confirmó la misma.

Se llegó a recurso de casación ante el Tribunal Supremo. El texto de la sentencia subraya la "necesidad de que consten de manera expresa en los estatutos las prohibiciones y limitaciones referidas a la realización de determinadas actividades o al cambio de uso del inmueble, y su inscripción en el registro de la propiedad, para que sean oponibles a terceros". En este caso concretamente la finca no tenía estatutos por lo que "prevalece el derecho de los copropietarios a utilizar su derecho a la propiedad como consideren más adecuado".

Las obras del piso en cuestión no alteraron ni los coeficientes de propiedad, ni la estructura esencial de la casa, algo que la comunidad trató, sin éxito, de hacer ver al tribunal.

El Consejo General de Colegios Administradores de Fincas de España explica que esta práctica de convertir locales comerciales a viviendas ha sido todo un éxito en los últimos años y aclara que, dicha práctica no ha generado grandes controversias, además de facilitar el acceso a la vivienda.



Jornada sobre la Directiva de Servicios

El pasado 31 de enero se celebró la Jornada sobre la Directiva de Servicios (Ley Omnibus) organizada por el Ayuntamiento de Granada y la Asociación de Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria, en colaboración con la Universidad de Granada e HispaColex Servicios Jurídicos, teniendo lugar en el Carmen de los Mártires. En la misma participaron como ponentes el Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, D. Fernando de la Rosa Torner, la Secretaria del Ayuntamiento de Granada, Dª. Mercedes López Doménech y el Director de HispaColex Servicios Jurídicos, D. Javier López y García de la Serrana.

Los ponentes explicaron la modificación realizada en más de 40 normas estatales, basándose en la onceava directiva Europea, que afectan a las categorías profesionales, Administraciones Públicas y Órganos de Justicia para consagrar el libre acceso de los servicios simplificando los procedimientos y fomentando la calidad de los mismos.



El alcalde de Granada, José Torres Hurtado, que protagonizó el acto de clausura de la Jornada, junto al presidente del TSJA, Lorenzo del Río (a la izquierda), la vocal del CGPJ, Inmaculada Montalbán, y el director de HispaColex, Javier López.

Otorgada la Cruz de San Raimundo de Peñafort al director de HispaColex

El pasado 15 de enero de 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Ministerio de Justicia la concesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort a Don Javier López y García de la Serrana, a solicitud de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, por entender que concurren en el mismo méritos suficientes que lo hacen merecedor de dicha distinción. Esta condecoración es la máxima distinción que otorga el Ministerio de Justicia a aquellos juristas de reconocido prestigio que hayan contribuido de forma relevante al desarrollo del Derecho, así como al perfeccionamiento de la doctrina jurídica y la jurisprudencia.



La imposición de la referida condecoración, que llevará a cabo el presidente de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xirol Ríos, tendrá lugar el próximo 1 de abril de 2011 en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, a partir de las 19.00 horas, pudiendo asistir a este solemne acto todo aquel que esté interesado, celebrándose con posterioridad una cena-homenaje en el Hotel Nazaries (invitaciones a través del correo-e de la secretaría de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro: secretaria@asociacionabogadosrcs.org).

Otra forma de entender la Abogacía

Equipo, más de 40 profesionales especialistas en todas las materias

Rapidez, con compromiso de respuesta en menos de 24 h.

Transparencia, acceso on-line a todas las actuaciones



Estos tres elementos diferenciadores, **Equipo, Rapidez y Transparencia** son los que nos han permitido ser líderes en la prestación de servicios jurídicos



HispaColex
Servicios Jurídicos S.L.P.

Buñete miembro de:
HISPAJURIS



HispaColex es una firma de abogados con presencia en toda Andalucía y una experiencia de 20 años en el asesoramiento jurídico a la empresa

SEDE GRANADA: c/ Trajano nº 8 - 1º Planta - Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K. 18002 Granada

DELEGACIÓN MÁLAGA: c/ Fiscal Luis Portero nº 7 - 2º Planta - Oficina 1-A. 29010 Málaga

DELEGACIÓN JAÉN: c/ Extremadura nº 8 - 1º Planta - Oficinas A y B. 23009 Jaén

DELEGACIÓN HUELVA: c/ Fernando El Católico nº 19 - 1º Planta. 21001 Huelva

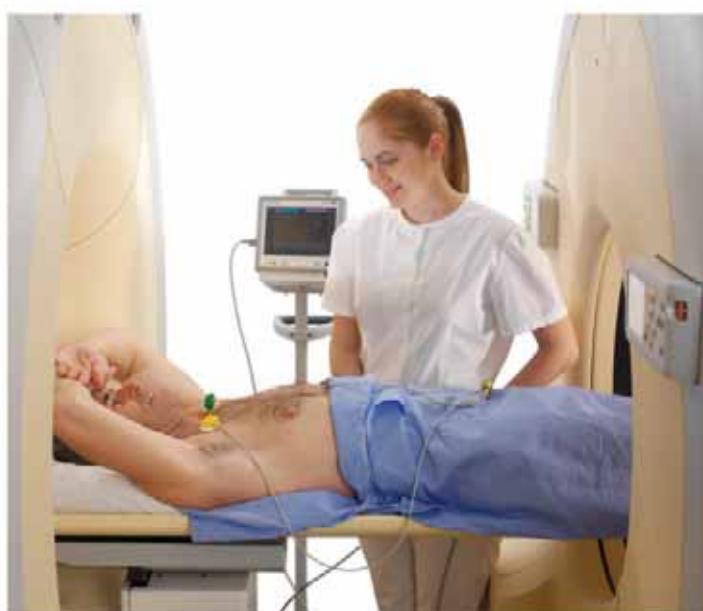
DELEGACIÓN MADRID: c/ Orense nº 6 - 12º Planta - Oficina 10. 28020 Madrid

CENTRALITA 902 361 350 (25 LÍNEAS) • **MÓVIL DE GUARDIA (24h.) 620 857 535**

www.hispacolex.com

Avance en la Medicina Radiodiagnóstica

Incorporación de un equipo de PET - TAC, pionero en Andalucía, en Centro de Diagnóstico



CENTRO DE DIAGNÓSTICO GRANADA, S.A. incorpora una técnica híbrida en la que se aúnan la Medicina Nuclear y la Radiología para ofrecer un servicio integral con un equipo también pionero de PET-TAC.

Es pionero por utilizar un complejo cálculo que se denomina Tiempo de Vuelo, para determinar la localización, en la cual se produce el proceso que transforma un positrón de dos fotones. Este cálculo viene a mejorar la precisión de la situación espacial, donde se localiza la lesión con menor dosis, lo que, unido a la imagen superpuesta del MD-CT de 16 coronas, incorporado, y la interpretación conjunta por los distintos especialistas, obtendremos una alta fiabilidad diagnóstica.

Se trata de la técnica nueva y necesaria para diagnósticos oncológicos que se ampliará, gracias a la utilización de nuevas moléculas a otros campos como neurología, cardiología, etc. Para ello se ha diseñado la instalación disponiendo de sala de síntesis, lo que permitirá acceder con facilidad a otras moléculas específicas para diversas patologías, sobre la base del F-18.



Esta nueva técnica ofrece al paciente la mayor garantía diagnóstica, ya que permite un exhaustivo seguimiento de los procesos metabólicos, sin alterarlos, llegando a magnitudes hasta ahora imposibles de alcanzar sobre el funcionamiento del organismo y los cambios patológicos, aún antes de que se manifieste la enfermedad.



Centro de Diagnóstico

Centro de Diagnóstico Radiológico
por Imagen de Alta Tecnología

C/ Natalio Rivas, 5. Granada. | C/ Francisco Díaz Cardona, 1. Motril (Granada).
Periodista Barrios Talavera. Granada.

902 272 828

